

Cartagena, 22 de julio de 2026.

Señores,
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA
Ciudad

Asunto: Observaciones a Invitación Publica No.007(2026)

PRIMERA OBSERVACIÓN:

3.1.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS

Punto 14. Licencia de funcionamiento. El proponente deberá presentar licencia de funcionamiento vigente o Certificado expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la que conste que se encuentra en trámite de renovación para prestar el servicio de Seguridad y Vigilancia Privada. El proponente deberá acreditar que cuenta con oficina principal o sucursal debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en Riohacha y/o el Departamento de LA Guajira.

La Invitación establece que el proponente deberá presentar licencia de funcionamiento vigente o certificado expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el que conste que se encuentra en trámite de renovación para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada. Adicionalmente, dispone que el proponente deberá acreditar que cuenta con oficina principal o sucursal debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el Distrito de Riohacha y/o en el Departamento de La Guajira.

No obstante, al revisar integralmente el documento de la invitación, se evidencia que el numeral **22. Agencia principal o sucursal**, permite expresamente acreditar dicho requisito mediante la presentación de una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la cual el oferente manifieste que, en caso de resultar adjudicatario del proceso, establecerá una oficina o sede de atención en el Municipio de Riohacha y/o en el Departamento de La Guajira antes de la suscripción del acta de inicio del contrato.

En consecuencia, se evidencia una contradicción entre ambos requisitos, pues mientras uno exige que la sucursal ya se encuentre autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al momento de presentar la oferta, el otro admite expresamente que dicha sede pueda constituirse únicamente en caso de resultar adjudicatario del proceso.

El Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA establece que toda actuación contractual debe desarrollarse bajo los principios de **transparencia, selección objetiva, economía, planeación, igualdad, eficacia, pertinencia e integridad**, principios que obligan a la entidad a estructurar requisitos claros, coherentes, proporcionales y relacionados directamente con el objeto contractual, evitando imponer condiciones contradictorias o innecesarias que puedan restringir injustificadamente la participación de oferentes.

En lo respectivo a:

- *El **principio de transparencia** exige que las reglas del proceso sean claras, uniformes y permitan a todos los interesados conocer con certeza las condiciones de participación.*
- *El **principio de selección objetiva** impone que la escogencia del contratista se realice con base en criterios objetivos y verificables, sin establecer requisitos que favorezcan indebidamente a determinados participantes.*
- *El **principio de economía** dispone que deben evitarse exigencias o trámites innecesarios que no aporten valor al proceso de selección.*
- *El **principio de igualdad** garantiza que todos los interesados puedan participar en condiciones equitativas, sin restricciones que carezcan de justificación técnica o jurídica.*
- *El **principio de pertinencia** exige que cada requisito guarde una relación directa con la necesidad que pretende satisfacer la contratación.*

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que resultan plenamente aplicables a los procesos contractuales adelantados por las Cajas de Compensación Familiar.

Por otra parte, el **Decreto Ley 356 de 1994**, Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, regula la obligación de las empresas de vigilancia de contar con licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para desarrollar su actividad, pero **no establece que, para participar en un proceso de selección, deban tener previamente autorizada una sucursal en el lugar de ejecución del contrato**, siempre que cuenten con la capacidad de instalarla y obtener la autorización correspondiente conforme a la regulación vigente.

El objeto de la presente contratación consiste en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, actividad que puede ejecutarse por empresas legalmente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en todo el territorio nacional, siempre que, antes del inicio de la ejecución contractual, cumplan con los requisitos operativos exigidos por la autoridad competente.

Precisamente por esta razón, el propio pliego contempla la posibilidad de acreditar este requisito mediante una carta de compromiso para la apertura de la sede en caso de adjudicación.

En consecuencia, mantener simultáneamente ambos requisitos genera una contradicción normativa dentro de los términos de referencia, pues uno excluye lo que el otro permite.

Además, exigir que todos los oferentes tengan previamente autorizada una sucursal en La Guajira implica realizar inversiones administrativas, operativas y económicas sin certeza alguna de resultar adjudicatarios del proceso, circunstancia que desestimula la participación de empresas con amplia experiencia nacional y limita la pluralidad de oferentes.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada únicamente autoriza la apertura de sucursales una vez la empresa adelanta el trámite correspondiente, el cual obedece a necesidades reales de operación. Exigir dicha autorización antes de conocer el resultado del proceso implica trasladar a los interesados una carga desproporcionada que no resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Por el contrario, la carta de compromiso prevista en el numeral 22 constituye un mecanismo suficiente para garantizar que el futuro contratista establecerá oportunamente la infraestructura administrativa y operativa necesaria antes del inicio de la ejecución contractual, protegiendo así los intereses de COMFAGUAJIRA sin restringir injustificadamente la competencia.

Adicionalmente, la coexistencia de ambos requisitos puede generar incertidumbre en la etapa de evaluación de ofertas, pues no resulta claro cuál de ellos prevalece, situación que podría afectar la transparencia del proceso y dar lugar a interpretaciones diferentes entre los proponentes y el comité evaluador.

Con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía, pertinencia y proporcionalidad previstos en el Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA, respetuosamente solicitamos a la Entidad **modificar el numeral 14 del capítulo de documentos jurídicos**, eliminando la exigencia de acreditar, al momento de presentar la oferta, que la licencia de funcionamiento incluya oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el Distrito de Riohacha o en el Departamento de La Guajira.

En su lugar, solicitamos que dicho requisito se armonice con el numeral 22 de los términos de referencia, permitiendo que los oferentes acrediten este aspecto mediante **carta de compromiso suscrita por el representante legal**, en la cual manifiesten que, en caso de resultar adjudicatarios, establecerán la oficina o sede de atención en Riohacha o en el Departamento de La Guajira antes de la suscripción del acta de inicio del contrato, garantizando así la adecuada ejecución del objeto contractual.

Esta modificación no disminuye las garantías de cumplimiento para la Entidad, mantiene la exigencia de contar con presencia operativa al inicio del contrato y, al mismo tiempo, elimina una restricción innecesaria que favorece la pluralidad de oferentes, fortalece la selección objetiva y asegura la coherencia interna de los términos de referencia.

SEGUNDA OBSERVACION:

3.1.3 FACTORES TECNICOS

Punto 1. Estructura Administrativa: *Para acreditar este punto deberá aportarse documentos que revelen estructura de operación que se dispondrá para la prestación del servicio con capacidad para cubrir como mínimo los puestos fijos señalados en el alcance del objeto de esta convocatoria. Para tal efecto deberá demostrar un esquema de organización empresarial de comunicación acorde a las necesidades del servicio requerido y vigilancia permanente que garantice ante Comfaguajira prestar el servicio, atender el personal el rendir informes de la labor a contratar y cuando el Supervisor lo exija.*

Igualmente dentro del anexo "Documentos anexo "Resolucion-19-vigilancia" FACTORES TECNICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA... Con el objeto de demostrar condiciones técnicas optimas, en los términos de invitación se solicitará a los oferentes:

- Estructura Administrativa
- Certificaciones.
- Capacidad de Respuesta.
- Herramientas Tecnológicas.
- Número de supervisores.
- Prevención y Control de Riesgos.

La Invitación establece que, para acreditar la estructura administrativa, el proponente deberá aportar documentos que revelen la estructura de operación que dispondrá para la prestación del servicio, con capacidad para cubrir como mínimo los puestos fijos señalados en el alcance del objeto de la convocatoria. Así mismo, exige demostrar un esquema de organización empresarial y de comunicación acorde con las necesidades del servicio, que garantice a COMFAGUAJIRA la adecuada prestación del servicio, la atención del personal, la presentación de informes y el cumplimiento de los requerimientos impartidos por el Supervisor del contrato.

De igual manera, en el documento denominado "**Resolución 19 – Factores Técnicos para la Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada**", se relacionan como componentes técnicos la estructura administrativa, certificaciones, capacidad de respuesta, herramientas tecnológicas, número de supervisores y prevención y control de riesgos. Sin embargo, en ninguna parte de la Invitación ni de sus anexos se establece de manera expresa cuáles son los documentos idóneos para acreditar el cumplimiento del requisito denominado "**Estructura Administrativa**", ni se determina el alcance, contenido mínimo o formato de la documentación exigida.

El Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA dispone que toda actuación precontractual debe desarrollarse bajo los principios de **transparencia, selección objetiva, planeación, igualdad, economía, eficacia, pertinencia e integridad**, los cuales imponen a la Entidad el deber de estructurar requisitos claros, precisos, verificables y objetivos, evitando ambigüedades que puedan generar interpretaciones diferentes durante la evaluación de las ofertas.

En lo respectivo a:

- *El **principio de transparencia** exige que las reglas de participación sean claras y conocidas por todos los interesados, de tal manera que exista certeza sobre la forma de acreditar cada requisito.*
- *El **principio de selección objetiva** implica que la evaluación debe sustentarse en criterios verificables y previamente definidos, evitando apreciaciones subjetivas del comité evaluador.*
- *El **principio de planeación** obliga a que los términos de referencia contengan especificaciones completas y suficientes que permitan a los oferentes estructurar adecuadamente sus propuestas.*
- *El **principio de economía** impone evitar exigencias documentales innecesarias o indeterminadas que dificulten la preparación de las ofertas.*

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que también orientan los procesos contractuales adelantados por las Cajas de Compensación Familiar.

La exigencia de acreditar una "**estructura administrativa**" constituye un requisito técnicamente válido para verificar la capacidad organizacional del futuro contratista; sin embargo, dicha exigencia debe estar acompañada de reglas claras sobre la forma en que debe demostrarse su cumplimiento.

En el presente proceso, la Entidad no determina si dicho requisito debe acreditarse mediante:

- Organigrama institucional.
- Manual de funciones.
- Manual de procesos.
- Portafolio institucional.
- Manual operativo.
- Procedimientos internos.
- Certificaciones de calidad.
- Otro documento específico.

Esta ausencia de precisión genera incertidumbre para los proponentes y abre la posibilidad de que, durante la evaluación, diferentes documentos sean valorados de manera distinta, afectando la objetividad del proceso y el principio de igualdad entre los participantes.

Debe tenerse en cuenta que el **organigrama corporativo** constituye el documento idóneo para representar la estructura jerárquica y funcional de una organización, permitiendo identificar las líneas de autoridad, coordinación y supervisión, mientras que el **portafolio institucional** describe la capacidad administrativa, operativa, técnica y logística de la empresa, incluyendo los recursos humanos, tecnológicos y de apoyo con los que cuenta para ejecutar contratos de vigilancia y seguridad privada.

En conjunto, estos documentos permiten demostrar de manera suficiente la estructura administrativa exigida, la organización empresarial, los canales de comunicación, la distribución de responsabilidades y la capacidad de respuesta del oferente, sin necesidad de exigir documentación adicional que no haya sido previamente definida en los términos de referencia.

Adicionalmente, exigir documentos cuya naturaleza no ha sido determinada previamente podría generar requerimientos posteriores de aclaración o incluso interpretaciones subjetivas por parte del comité evaluador, situación que resulta contraria a los principios de transparencia y selección objetiva previstos en el Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA.

Por otra parte, el propio Manual de Contratación señala que los términos de invitación deben contener condiciones claras que permitan la adecuada comparación de las ofertas y garanticen la escogencia objetiva del contratista, razón por la cual las exigencias documentales deben estar plenamente determinadas desde la etapa precontractual.

Con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, planeación, igualdad, economía y pertinencia establecidos en el Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA, respetuosamente solicitamos a la Entidad **aclarar expresamente la forma de acreditación del requisito denominado "Estructura Administrativa"**, indicando cuáles son los documentos que serán aceptados para demostrar su cumplimiento.

En particular, solicitamos que se establezca expresamente que este requisito **podrá acreditarse mediante la presentación del organigrama institucional vigente y el portafolio corporativo del proponente**, documentos que reflejan la estructura organizacional, la capacidad administrativa y operativa, los canales de comunicación, la distribución de funciones y los recursos disponibles para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Esta aclaración permitirá que todos los oferentes concurren en igualdad de condiciones, evitará interpretaciones subjetivas durante la etapa de evaluación y fortalecerá los principios de transparencia, selección objetiva y seguridad jurídica que deben regir el presente proceso de contratación, garantizando una adecuada comparación de las propuestas y el cumplimiento de los fines perseguidos por COMFAGUAJIRA

TERCERA OBSERVACION:

3.1.3 FACTORES TECNICOS

Punto 2. Certificaciones (...) BASC.

La Invitación establece como requisito técnico la acreditación de la certificación **BASC (Business Alliance for Secure Commerce)**, sin que se evidencie en el documento de invitación una justificación técnica que demuestre la necesidad de exigir dicha certificación como condición para participar en el presente proceso de selección, ni que esta constituya un requisito indispensable para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada objeto de la contratación.

El Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA dispone que los procesos de contratación deben desarrollarse bajo los principios de **transparencia, selección objetiva, igualdad, economía, planeación, pertinencia, eficacia e integridad**, principios que obligan a la Entidad a establecer requisitos que sean necesarios, razonables, proporcionales y directamente relacionados con el objeto contractual.

En lo respectivo a:

- ***El principio de selección objetiva exige que los criterios de participación permitan identificar la oferta más favorable con base en factores relacionados con la ejecución del contrato y no mediante requisitos que limiten injustificadamente la participación de oferentes.***
- ***El principio de igualdad impone que todos los interesados puedan concurrir al proceso en condiciones equitativas, evitando exigencias que favorezcan únicamente a determinados participantes.***
- ***El principio de economía señala que deben eliminarse requisitos o formalidades innecesarias que no aporten un beneficio real para la contratación.***

- *El **principio de pertinencia** exige que toda condición habilitante o técnica tenga una relación directa y demostrable con la necesidad que pretende satisfacer la Entidad.*

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, principios que deben orientar la estructuración de los procesos de selección adelantados por COMFAGUAJIRA.

La certificación **BASC** es un estándar internacional de gestión orientado principalmente al fortalecimiento de la seguridad en la cadena logística y del comercio internacional, mediante la implementación de controles destinados a prevenir riesgos asociados con el narcotráfico, el contrabando, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y otros delitos relacionados con el transporte internacional de mercancías.

Si bien su implementación constituye una buena práctica empresarial y representa un valor agregado para aquellas organizaciones que desarrollan actividades logísticas, portuarias, aeroportuarias, de comercio exterior o transporte internacional, su obtención no constituye un requisito legal para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en Colombia, ni es una exigencia prevista por el **Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada)** o por la reglamentación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En consecuencia, exigir dicha certificación como requisito para participar en el presente proceso puede resultar desproporcionado, en la medida en que restringe la participación de empresas legalmente habilitadas para prestar servicios de vigilancia, que cuentan con la capacidad técnica, operativa y financiera para ejecutar el contrato, pero que no han considerado necesario certificarse en un estándar cuya finalidad principal es diferente al objeto contractual.

Adicionalmente, en la Invitación no se evidencia una motivación técnica que explique por qué la certificación BASC resulta indispensable para garantizar la adecuada ejecución del contrato, ni se establece la relación entre dicho estándar y las actividades específicas que desarrollará el futuro contratista.

La ausencia de dicha justificación puede afectar los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva, al incorporar un requisito cuya exigibilidad no se encuentra sustentada en una necesidad real del proceso.

Ahora bien, en caso de que COMFAGUAJIRA considere que la certificación BASC aporta un valor agregado para la ejecución del contrato, resulta más razonable que su acreditación **no sea exigida como requisito de participación**, sino como un compromiso que pueda acreditarse durante la etapa de ejecución contractual, mediante un plazo prudencial que permita al contratista obtener o mantener dicha certificación, sin restringir la competencia entre oferentes.

Esta alternativa garantiza que la Entidad pueda beneficiarse de los estándares de seguridad promovidos por BASC, sin sacrificar los principios de igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva que orientan el proceso de contratación.

Con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía, pertinencia y proporcionalidad previstos en el Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA, respetuosamente solicitamos a la Entidad **eliminar la exigencia de la certificación BASC como requisito técnico para la presentación de la oferta**, por cuanto no constituye una obligación legal para las empresas de vigilancia y seguridad privada ni se evidencia una relación directa y necesaria con el objeto del contrato.

Subsidiariamente, y en caso de que la Entidad considere que dicha certificación representa un valor agregado para la prestación del servicio, solicitamos que **su acreditación sea exigible durante la ejecución del contrato**, otorgando al contratista un plazo razonable para demostrar su implementación o vigencia, sin que ello constituya una barrera de acceso al proceso de selección.

Esta modificación armoniza los términos de referencia con los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, economía y pertinencia establecidos en el Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA, fortalece la pluralidad de oferentes y garantiza que la selección del contratista se fundamente en criterios verdaderamente relacionados con la capacidad para ejecutar el objeto contractual, evitando restricciones que no encuentran un sustento normativo o técnico suficiente.

CUARTA OBSERVACIÓN:

3.1.3 FACTORES TECNICOS

Punto 4. Herramientas Tecnológicas: Describir de manera detallada las especificaciones y características de los medios tecnológicos con que cuenta para la adecuada y optima prestación del servicio, en las diferentes ramas como: cámaras de video optima definición (visión nocturna), Radios de Comunicación, Sistema de Marcación, Avantel, Motorizados, y CCTV, arcos detectores de metales y Detectores de metales manuales.

Nota: El oferente debe demostrar las herramientas tecnológicas por medio de visita de campo a realizar por parte de Comfaguajira.

La Invitación establece que el proponente deberá describir detalladamente las especificaciones y características de los medios tecnológicos con los que cuenta para la adecuada prestación del servicio, mencionando entre otros cámaras de video de alta definición con visión nocturna, radios de comunicación, sistemas de marcación, equipos Avantel, motocicletas, sistemas CCTV, arcos detectores de metales y detectores manuales de metales.

Igualmente, se indica que el oferente deberá demostrar dichas herramientas tecnológicas mediante una visita de campo que será realizada por COMFAGUAJIRA.

No obstante, al revisar el alcance del objeto contractual y las obligaciones previstas en los términos de referencia, se evidencia que el proceso corresponde a la **prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través del recurso humano**, sin que se establezca expresamente la obligación de suministrar, instalar, operar o mantener los medios tecnológicos relacionados en este numeral.

El Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA dispone que los procesos de contratación deben estructurarse bajo los principios de **planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad, economía, pertinencia y eficacia**, garantizando que los términos de invitación

contengan reglas claras, completas y suficientes para que los interesados puedan preparar adecuadamente sus ofertas y para que la comparación de las mismas se realice sobre criterios objetivos.

En especial:

- *El **principio de planeación** exige que la Entidad defina previamente el alcance técnico del contrato, las obligaciones del futuro contratista y las especificaciones necesarias para la correcta estructuración de las ofertas.*
- *El **principio de transparencia** impone que los requisitos sean claros y precisos, evitando ambigüedades que generen incertidumbre en los proponentes.*
- *El **principio de selección objetiva** requiere que los factores de evaluación sean verificables y estén directamente relacionados con el objeto contractual.*
- *El **principio de economía** impide trasladar a los oferentes cargas técnicas o económicas que no se encuentren plenamente definidas en los documentos del proceso.*
- *El **principio de pertinencia** exige que toda exigencia guarde una relación directa con las necesidades reales del contrato.*

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, economía, eficacia, imparcialidad y publicidad, los cuales deben orientar la elaboración de los términos de referencia.

Si bien los medios tecnológicos constituyen herramientas complementarias para la prestación de algunos servicios especializados de vigilancia y seguridad privada, su exigencia debe estar directamente relacionada con el objeto del contrato y con las obligaciones que asumirá el futuro contratista.

En el presente proceso no se observa que el objeto contractual incluya la prestación de servicios de monitoreo electrónico, suministro de CCTV, instalación de cámaras, operación de sistemas de control de acceso, arcos detectores de metales o detectores manuales, ni tampoco se incorporan especificaciones técnicas, cantidades, ubicaciones, características mínimas o anexos que permitan determinar si estos elementos hacen parte del alcance del contrato.

En consecuencia, la sola exigencia de describir estos equipos genera incertidumbre respecto de varios aspectos fundamentales:

- Si dichos equipos corresponden a recursos propios del oferente o si deberán ser suministrados durante la ejecución contractual.
- Si harán parte de la evaluación técnica o únicamente de la capacidad operativa del proponente.
- Si su costo debe incorporarse dentro de la oferta económica.
- Si la Entidad ya dispone de esta infraestructura tecnológica o espera que sea suministrada por el futuro contratista.
- Cuáles son las cantidades, especificaciones técnicas, ubicaciones y condiciones de instalación de cada uno de estos elementos.

La ausencia de esta información impide a los interesados estructurar adecuadamente sus propuestas técnicas y económicas, afectando el principio de planeación y dificultando la comparación objetiva de las ofertas.

Adicionalmente, la Invitación señala que COMFAGUAJIRA realizará una **visita de campo para verificar las herramientas tecnológicas**, sin que se indique expresamente:

- El momento en que se realizará dicha visita.
- Si constituye un requisito habilitante o un factor de evaluación.
- Los criterios objetivos de verificación.
- El procedimiento aplicable.
- Los aspectos que serán objeto de inspección.
- Las consecuencias derivadas de la visita.
- El cronograma en el cual se llevará a cabo dicha actividad.

Igualmente, dentro del cronograma del proceso no se evidencia una etapa específica destinada a la realización de esta visita técnica, circunstancia que genera incertidumbre jurídica respecto de su alcance y forma de ejecución.

La ausencia de reglas claras puede dar lugar a interpretaciones subjetivas durante la evaluación de las ofertas, situación que resulta contraria a los principios de transparencia y selección objetiva previstos en el Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA.

Con fundamento en los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y pertinencia previstos en el Manual de Contratación de COMFAGUAJIRA, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Aclarar expresamente a cuáles de los medios tecnológicos relacionados en el numeral **"Herramientas Tecnológicas"** hace referencia el proceso de contratación y precisar si dichos equipos hacen parte del objeto contractual o corresponden únicamente a una demostración de la capacidad operativa del oferente.
2. En caso de que la Entidad requiera el suministro, instalación, operación o mantenimiento de alguno de los equipos tecnológicos relacionados (cámaras, CCTV, radios, sistemas de marcación, arcos detectores de metales, detectores manuales, motocicletas u otros), solicitamos que se publique el correspondiente **anexo técnico**, indicando como mínimo las cantidades, especificaciones técnicas, ubicaciones, condiciones de operación y demás características necesarias para la estructuración de la propuesta técnica y económica.
3. Precisar expresamente si los costos asociados a dichos equipos deben incluirse dentro de la oferta económica, toda vez que esta información resulta indispensable para la adecuada elaboración de la propuesta y para garantizar la igualdad de condiciones entre todos los oferentes.
4. Aclarar el alcance de la visita de campo prevista para la verificación de las herramientas tecnológicas, indicando el procedimiento, la oportunidad de su realización, los criterios de evaluación, los aspectos objeto de verificación y las consecuencias derivadas de dicha actividad, así como incorporar esta actuación dentro del cronograma del proceso, garantizando la transparencia y la seguridad jurídica para todos los participantes.

La atención de esta observación permitirá que los términos de referencia reflejen de manera clara el verdadero alcance técnico del contrato, facilitará la estructuración de ofertas comparables y fortalecerá los principios de planeación, transparencia, igualdad y selección objetiva que orientan el Manual de Contratación de Comfaguajira, evitando incertidumbres que puedan afectar el normal desarrollo del proceso de selección

QUINTA OBSERVACIÓN:

3.1.4. HABILITACIÓN FINANCIERA:

RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL	$\geq 0,12$
-------------------------	-------------------------------------	-------------

Respetuosamente consideramos que el indicador exigido puede ajustarse a un valor de $\geq 0,9$, sin que ello represente un incremento del riesgo contractual para la entidad, permitiendo, por el contrario, una mayor participación de empresas que cuentan con una adecuada capacidad financiera y operativa para ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato.

El Manual de Contratación de Comfaguajira establece que la actividad contractual debe desarrollarse bajo los principios de **planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad, economía, pertinencia y eficacia**, disponiendo que los requisitos habilitantes deben ser razonables, proporcionales y adecuados al objeto contractual, evitando restricciones injustificadas que limiten la participación de oferentes.

Particularmente:

- *El principio de selección objetiva exige que los requisitos financieros permitan identificar proponentes con capacidad para ejecutar el contrato, sin incorporar condiciones que excedan las necesidades reales del proceso.*
- *El principio de igualdad garantiza que todas las empresas que cumplan condiciones financieras suficientes puedan participar en igualdad de oportunidades.*
- *El principio de economía busca promover una mayor competencia entre oferentes, permitiendo a la Entidad obtener las mejores condiciones técnicas y económicas.*
- *El principio de pertinencia exige que los indicadores financieros guarden relación con la realidad económica del sector y con el nivel de riesgo del contrato.*

Estos principios también encuentran respaldo en el artículo 209 de la Constitución Política, conforme al cual la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en la igualdad, la economía, la eficacia, la imparcialidad y la publicidad.

La Rentabilidad del Activo es un indicador que mide la eficiencia con la que una empresa utiliza sus activos para generar utilidades. No obstante, este indicador debe fijarse atendiendo el comportamiento financiero del sector económico al cual pertenece el proceso de contratación, en el sector de vigilancia y seguridad privada.

Mantener un indicador superior no necesariamente refleja una mejor capacidad para ejecutar el contrato, sino que puede excluir empresas financieramente sólidas cuyo comportamiento económico se encuentra dentro de los parámetros normales del mercado.

Esta modificación no disminuye las garantías para la Entidad, toda vez que las empresas que acrediten una rentabilidad del activo igual o superior al 0,9 continúan demostrando una adecuada capacidad para generar utilidades a partir de sus activos y mantener una operación financieramente sostenible.

Por el contrario, flexibilizar moderadamente este indicador favorece la **pluralidad de oferentes**, fortalece la competencia y amplía la posibilidad de que la Entidad reciba un mayor número de propuestas técnicamente idóneas y económicamente competitivas, en concordancia con los principios de transparencia y selección objetiva previstos en el Manual de Contratación de la Entidad.

Cordialmente,



MAURICIO PRETELT LEMAITRE
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD PAIS LTDA